

CROQREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2023-00022-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: MIGUEL HERNANDO SEGOVIA RUIZ C.C. 16.746.604
DDO: PEDRO JOSÉ VALDIVIESO PÉREZ C.E. 378.434

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2.023

El abogado Gustavo Adolfo Montaña Quintero identificado con C.C. 16.635.119 y T.P. 35.717 del C.S.J., mediante escrito que antecede (Nm.15-16) aportó el poder conferido por el demandado Pedro José Valdivieso Pérez C.E. 378.434 y solicitó se le reconozca personería para actuar en su representación en este proceso. Informó que lo solicitado se debe a la notificación que le fue realizada a su poderdante por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Patricia Guerrero.

Por cumplir con los presupuestos previstos en el artículo 74 del CGP se reconocerá personería al abogado del demandado. No obstante, dado que no se tiene certeza acerca de la fecha y forma de notificación del representado, se requerirá a las partes para tal cometido. En todo caso, de no acreditarse en el término de cinco días (art. 117 CGP), el conteo de la notificación y traslado se hará a partir de la publicación en estados de esta providencia (art. 301 CGP)

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Gustavo Adolfo Montaña Quintero identificado con C.C. 16.635.119 y T.P. 35.717 del C.S.J., como apoderado judicial demandado Pedro José Valdivieso Pérez C.E. 378.434 de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 74 y 76 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen constancia de la notificación realizada al demandado. De no acreditarse en el término de cinco días (art. 117 CGP), el conteo de la notificación y traslado se hará a partir de la publicación en estados de esta providencia (art. 301 CGP)

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00022-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15de83d22dcafe778db618280ae2a2ae280cd206f7f82f0360eba1f12e643707**

Documento generado en 07/12/2023 04:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>